MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00014-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00014-23/076

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día primero de noviembre de dos mil veintitrés.---

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que, mediante acta circunstanciada de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta circunstanciada donde se asentaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

2.- Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se circunstancio el acta de depositaria No. 005/2023.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124,125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

ELIMINADO: 12 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

II.- Que del acta circunstanciada, se desprende que los inspectores actuantes, asentaron lo siguiente:

En atención al oficio de comisión No. PFPA/33.1/8C.17.4/000739/2023, de fecha veintisiete de julio del dos mil veintitrés mediante el cual se les comisiono para realizar operativo para combatir el tráfico ilegal de especies de vida silvestre, nos constituimos en la [redacted] en el Municipio de Cardenas, Tabasco, en donde en coordinación con cuatro elementos de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, a bordo de la patrulla 72727, al mando del policía Segundo Felipe Ramirez Silva, se observó a tres personas del sexo masculino de las cuales no se pudieron identificar facciones (sin embargo todos eran de tez morena y estatura mediana), ya que mientras nos encontrábamos en la fila de paso por la caseta ellos advirtieron

nuestra presencia y salieron corriendo al contrasentido (Coatzacoalcos – Cárdenas), en donde se internaron en las instalaciones de una vulcanizadora, la cual se encuentra al lado derecho de una gasolinera de Pemex, por lo que avanzamos a su encuentro, y al ver que nos volvíamos a acercar se internaron en la espesura de vegetación que se encuentra detrás de dicho establecimiento, esto en las coordenadas geográficas 18°01´51.40" de latitud norte y 93° 48´58.54" de longitud oeste. Cuando vimos que se internaban en la vegetación, fuimos en su búsqueda, en donde alcanzamos a escuchar el sonido característico de los loros advirtiendo por dicho sonido el lugar en donde se encontraban dichos organismos de vida silvestre. Acto seguido solicitaron la presencia del propietario de dicha vulcanizadora, a lo cual, unas personas que se encontraban a las afuera de dicho estacionamiento nos informaron que ahí nadie era dueño, que dicho establecimiento era irregular, por lo que procedimos a revisar en los alrededores del establecimiento, en donde se logró observar una jaula, de las denominadas "polleras", en cuyo interior se encontraban otros loros; por lo que se aseguró un total 08 organismos de vida silvestre de la especie comúnmente denominada periquito azteca (Aratinga nana aztec) así como 08 organismos de vida silvestre de la especie comúnmente denominado loro cachete amarillo (Amazona autumnalis), haciendo un total de 16 organismos, de los cuales todos se encuentran deshidratados y en su mayoría se encuentran decolorados de sus cabezas, al parecer con peróxido, generando un color amarillo, con el fin de aparentar la coloración característica de los loros cabeza amarillo. Por último, los organismos mismos fueron trasladados a las instalaciones de la Unidad de Manejo Ambiental denominada Parque Museo la Venta, en el cual se les brindará la atención médica necesaria bajo un pronóstico reservado. Tal como consta en el acta de depositaria No. 005/2023

III.- Que, del análisis realizado al acta circunstanciada, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que de lo asentado en el considerando II de esta resolución, se desprende, que al momento de la visita de inspección se observó a tres personas del sexo masculino de las cuales no se pudieron identificar sus facciones, mismos que se dieron a la fuga, dejando atrás de una vulcanizadora abandonada una jaula con total 08 organismos de vida silvestre de la especie comúnmente denominada periquito azteca (Aratinga nana aztec) así como 08 organismos de vida silvestre de la especie comúnmente denominado loro cachete amarillo (Amazona autumnalis), haciendo un total de 16 organismos, de los cuales todos se encuentran deshidratados y en su mayoría se encuentran decolorados de sus cabezas, mismos fueron asegurados y trasladados a las instalaciones de la Unidad de Manejo Ambiental denominada Parque Museo la Venta. En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, el decomiso de los organismos vivos de fauna silvestre encontrado al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; se ordena el cierre del procedimiento, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A) .- Se ordena notificar el presente acuerdo por rotulon o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de los organismos vivos de fauna silvestre, consistente en 08 organismos de vida silvestre de la especie comúnmente denominada periquito azteca (Aratinga nana aztec) así como 08 organismos de vida silvestre de la especie comúnmente denominado loro cachete amarillo (Amazona autumnalis), haciendo un total de 16 organismos, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda. Mismos que se encuentran en depositaria de la UMA denominada el Parque Museo la Venta, acorde al acta de depositaria No. 005/2023.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para los organismos vivos de fauna silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que del acta circunstanciada de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, se desprende que si bien es cierto se encontraron tres organismos vivos de fauna silvestre, también lo es que no se encontró a responsable alguno de dichos organismos, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta de inspección y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso los organismos vivos de fauna silvestre, consistente en 08 organismos de vida silvestre de la especie comúnmente denominada periquito azteca (Aratinga nana aztec) así como 08 organismos de vida silvestre de la especie comúnmente denominado loro cachete amarillo (Amazona autumnalis), haciendo un total de 16 organismos, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSBALE, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Así lo proveyó y firma:

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

EN EL ESTADO DE TABASCO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. ICA/L. MGEB

Se hizo la publicación Oficial en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del expediente No. PFPA/33.3/2C.27.3/00014-23 el día 03 del mes de Noviembre del año 2023 Conste.